



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PVEM Y DIPUTADOS NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE, FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, HUMBERTO PEDRERO MORENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2609.

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXIII, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someten a la consideración del Honorable Pleno Cameral, el presente Dictamen, de la Iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de Ley de General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios de PVEM y MORENA, expediente 2609.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** En sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados, celebrada el 10 de abril de 2019, Diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México y diputados Nayeli Arlen Fernández Cruz, Ana Patricia Peralta de la Peña, Erika Mariana Rosas Uribe, Francisco Elizondo Garrido y Humberto Pedrero Moreno del grupo parlamentario el partido de Movimiento de Regeneración Nacional presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de Ley de General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Segundo.** En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite sobre este asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

**Tercero.** - El día 11 de abril de 2019 la Comisión de Igualdad de Género recibió la iniciativa en comento bajo el expediente 2494.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PVEM Y DIPUTADOS NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE, FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, HUMBERTO PEDRERO MORENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2609.

Una vez que las diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora efectuamos el análisis del proyecto legislativo que nos ocupa, exponemos el siguiente:

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Los Diputados proponentes exponen como objetivo principal que el delito de feminicidio sea tipificado, es decir exista una homologación en todo el territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, exponen datos estadísticos del feminicidio en México que indican el incremento de este crimen

La Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió un informe en atención al Noveno Informe Periódico de México ante la CEDAW, dicho informe se centró en preocupaciones en torno a la situación actual que vive la mujer en México.

México tiene 119,938,473 habitantes, de los cuales 61,474,320 son mujeres (51%)<sup>2</sup> de ese porcentaje en los últimos años el 43%<sup>3</sup> han sufrido violencia. Por otro lado, de enero 2015 a 2017 se han registrado 5,118 víctimas femeninas de homicidio doloso. Tan solo en enero de 2018 se registraron 272 homicidios. Derivado de lo anterior, los efectos, según estadísticas, han generado que el 8% de mujeres que han sufrido violencia tengan intenciones de atentar contra su vida, solo el 3.4% lo ha intentado y ha sobrevivido.

Por otro lado, en 27 entidades federativas se ha solicitado declarar alerta de género (84% del territorio nacional).

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su informe anual con respecto a la mortalidad de los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos señala que en relación a los



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PVEM Y DIPUTADOS NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE, FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, HUMBERTO PEDRERO MORENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2609.

homicidios de mujeres en el año 2017 se registró un aumento de 18.1% de mujeres que han muerto por homicidio en México, es decir, la cifra pasó de 2,813 homicidios en 2016 a 3,324 en 2017. Esto ha ido aumentando conforme el paso de los años, ya que a partir del 2014 se tiene el registro de 2,408 homicidios de mujeres, en 2015 este aumento a 2,383, en 2016 a 2,813, y en 2017 a 3,324.

Señala que de acuerdo al marco comparativo entre el año 2016 y 2017 veinticuatro entidades federativas registraron un aumento en homicidios de mujeres, el estado con el que mayor registro se tiene es el de Baja California Sur con un incremento de 81.8 %. La entidad federativa con el mayor índice de feminicidios, de acuerdo a los registros de denuncias, es el Estado de México con 98 registros de carpetas de investigación sobre feminicidio en el Ministerio Público, seguido de Veracruz con registros de 90 feminicidios, ambas cifras hacen referencia al año 2018.

No obstante, las demás entidades federativas de igual forma registraron el aumento en el porcentaje de homicidios de mujeres, son muy pocos los estados que han registrado la disminución de los mismos. El alto índice respecto de la comisión de este delito es preocupante en razón de que el aumento se da en todo el territorio nacional.

Por otra parte, las y los diputados proponentes argumentan el compromiso que tiene México al ser parte de distintos instrumentos internacionales en materia de protección de derechos humanos de la mujer, dichos instrumentos son de aplicación en todo el territorio nacional en virtud de la contradicción de tesis 293/2011 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que se establece a los tratados internacionales en materia de derechos humanos al mismo nivel jerárquico que la Constitución. Derivado de lo anterior se mencionan los Tratados y Convenciones en los que se adhirió y ratificó el Estado Mexicano:

- a. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PVEM Y DIPUTADOS NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE, FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, HUMBERTO PEDRERO MORENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2609.

- b. Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- c. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- d. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia.

Por otro lado, refieren que el objetivo de la iniciativa es fortalecer la legislación, mediante la disposición de tipificar el tipo penal de feminicidio a nivel nacional, de tal forma que se logre uniformar en jurisdicción federal y local, tanto el tipo penal como su punibilidad. Lo anterior se logrará mediante la adición del tipo penal al catálogo de delitos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Al constituir una Ley General en virtud de la jerarquía de normas establecida por la Constitución, se pretende que esta sea de aplicación general por lo que se estará cumpliendo de manera íntegra uno de los objetivos principales de la ley, es decir, la prevención, erradicación y sanción de todo tipo de violencia en contra de la mujer, en específico la violencia feminicida que termine en la privación de la vida de una mujer.

Con el objetivo de uniformar el tipo penal a nivel general se tomará de base la definición establecida por el artículo 325 del Código Penal Federal que considera al feminicidio como un delito autónomo al constituirlo como la privación de la vida a una mujer por razones de género, asimismo establece los elementos del tipo penal y su punibilidad, atendiendo a las circunstancias establecidas por las distintas estadísticas en la materia.

Mencionan que el objetivo tiene su justificación el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se expresa que aquello que no esté reservado a la Federación se entiende implícito a la competencia de las entidades federativas. Así como,



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PVEM Y DIPUTADOS NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE, FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, HUMBERTO PEDRERO MORENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2609.

el principio de supremacía constitucional establecido por el artículo 133 que establece la jerarquía de normas, considerando a la Constitución y a los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos como la Ley Suprema, y por consiguiente en grado de jerarquía, las leyes generales.

Refieren que si el objetivo principal es que el tipo penal sea feminicidio en todo el territorio nacional en grado de jerarquía la Ley idónea para realizarlo es la propia Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por ser de aplicación en todo el territorio nacional y por tratarse de la materia en mención.

Por ello la justificación técnica para implementar en esta Ley General el delito de feminicidio, y no mediante otra legislación, reside esencialmente en la facultad exclusiva del Congreso de la Unión establecida por el párrafo uno y dos, inciso a, fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de expedir leyes generales que establezcan tipos penales y sus sanciones en materia de secuestro, desaparición forzada, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Por otro lado, para poder armonizar el contenido de los tratados internacionales y la legislación vigente en la materia, y así cumplir con los lineamientos del artículo 1º constitucional en concordancia con los instrumentos internacionales, en donde se establece la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, es necesario que este delito se tipifique en el catálogo de delitos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de tal forma que este tenga aplicación en todo el territorio nacional, se cumpla con los lineamientos internacionales en materia de derechos humanos y conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PVEM Y DIPUTADOS NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE, FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, HUMBERTO PEDRERO MORENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2609.

Por tal motivo, es necesario reforzar dicha ley en la materia que actualmente se encuentra en mayor desproporción por la falta de protección a nivel federal y estatal, no es suficiente que la Ley General contemple los tipos de violencia en contra de las mujeres si esta no contempla un medio de control para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

### III. CONSIDERACIONES

Si bien la exposición de motivos a la iniciativa refleja una buena motivación, de donde se aprecia la intención de que la propuesta logre la tipificación del feminicidio en toda la República Mexicana, hacemos un comparativo para mostrar que el texto implícitamente ya existe en la Ley General de Acceso a de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Capítulo V, Artículo 21 que al referirse a la violencia Feminicida se aplicarán las sanciones del artículo 325 del Código Penal Federal y la propuesta copia el artículo 325 de este código para agregarlo en un artículo 26 bis, lo cual ya está implícito en el artículo 21.

<b>Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia</b>	<b>Código Penal Federal</b>	<b>Propuesta de Iniciativa</b>	<b>Observaciones</b>
CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de	<b>Capítulo V Feminicidio</b> <b>Artículo 325.</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:	<b>Artículo 26 Bis.</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando	Como puede observarse en el Artículo 21 de la LGAMVLV al referirse a la Violencia Feminicida, indica las sanciones al artículo 325 del Código Penal Federal.

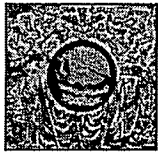


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PVEM Y DIPUTADOS NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE, FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, HUMBERTO PEDRERO MORENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2609.

<p>sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal.</p>	<p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera</p>	<p>concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Hay existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto</p>	<p>La propuesta de iniciativa en estudio copia el artículo 325 del Código Penal Federal para integrarlo en un artículo 26 bis.</p> <p>Al estar contemplado en el Artículo 21 de la LGAMVLV, no es necesario integrarlo en un artículo nuevo de la LGAMVLV.</p>
---	---	--	--



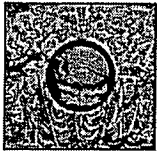
CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PVEM Y DIPUTADOS NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE, FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, HUMBERTO PEDRERO MORENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2609.

	<p>que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>A quién cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días de multa.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil</p>	<p>activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>A quién cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días de multa.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por</p>	
--	---	---	--





CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PVEM Y DIPUTADOS NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE, FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, HUMBERTO PEDRERO MORENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2609.

	quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.	negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.	
--	--	---	--

No es procedente asegurar que, al agregar un texto del Código Penal Federal a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Libre de Violencia, se logrará la obligatoriedad en todos los Estados de la República, cuando el texto ya existe y está implícito al ser indicado en el artículo 21 que en los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal.

El argumento de estrategia y justificación técnica de las y los diputados proponentes es confuso y no es acorde con lo que indican por lo que a continuación se cita una investigación y análisis de Oscar Gutiérrez Parada<sup>1</sup> donde se explica que una Ley General no es obligatoria para cumplirse al igual que un mandato constitucional, si bien sirve de referente para legislaciones locales, no así como lo indican los diputados proponentes.

En el sistema jurídico mexicano, si bien se parte del principio rector contenido en el artículo 124 de la Constitución Federal que establece una competencia expresa a

<sup>1</sup> <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-V-19-12.pdf>



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PVEM Y DIPUTADOS NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE, FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, HUMBERTO PEDRERO MORENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2609.

favor de la Federación y residual tratándose de los Estados, también es cierto que el propio Órgano Reformador de la Constitución, a través de diversas reformas a dicho ordenamiento, estableció la posibilidad del Congreso de la Unión para que éste fuera quien estableciera un reparto de competencias entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios e inclusive el Distrito Federal en ciertas materias, y éstas son precisamente las facultades concurrentes.

La complejidad implica entretrejer diversos planos o dimensiones –en este caso, de índole normativa-, pero no por ello algo complejo es complicado, ya que este último adjetivo significa enmarañado, de difícil comprensión, y por lo mismo confuso. Esto es, que las entidades federativas, los Municipios y la Federación pueden actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichas entidades, a través de una ley. Así pues, de la facultad conferida al Congreso de la Unión en el artículo 73, fracción XXV, constitucional, al estar referida a la distribución de la función educativa, se advierte que se regula en una ley general o ley marco. En efecto, en México se ha denominado leyes-generales o leyes-marco a aquellas que expide el Congreso para cumplir con dos propósitos simultáneos:

1. Distribuir competencias entre la Federación y los Estados otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas; y
2. Establecer el régimen federal para regular la acción de los poderes centrales en la materia de que se trate. Así pues, el objeto de una ley-general (sic) puede consistir en la regulación de un sistema nacional de servicios, como sucede con la educación y la salubridad general, o establecer un sistema nacional de planeación, como acontece en el caso de los asentamientos humanos. Por tanto, resulta necesario precisar la jerarquía de las leyes generales dentro del orden legal mexicano, para lo cual es preciso atender a lo dispuesto por el artículo 133 constitucional que dice: ‘Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PVEM Y DIPUTADOS NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE, FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, HUMBERTO PEDRERO MORENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2609.

ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados'. De este precepto se desprende que la Constitución Federal Mexicana es la Norma Fundamental y a ella se subordinan las leyes federales y locales y los tratados internacionales. Es, por tanto, la base de las demás leyes y, en consecuencia, opera como un instrumento orientador de las leyes federales y locales y de los tratados internacionales. Así, tenemos que el principio de supremacía constitucional se traduce en el hecho de que la Constitución tiene el más alto valor normativo inmediato y directo sobre todas las demás normas de la jurisdicción federal y local. Dicho principio opera como ordenador del resto de la producción jurídica (leyes orgánicas, reglamentarias, ordinarias, locales, Constituciones de los Estados, reglamentos).

Luego, al establecer el artículo 133 en cita, que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la Constitución y los tratados internacionales expedidos de acuerdo al propio ordenamiento, serán la Ley Suprema de toda la Unión, fija el carácter de subordinación de dichas leyes y tratados frente a la norma constitucional. Asimismo, del dispositivo constitucional se advierte que hace alusión a las leyes que emanan del Congreso de la Unión (federales) y a las leyes locales o de los Estados. Las primeras, son las que van a ejercer los tres Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), las segundas, los tres Poderes de los Estados. Estos dos tipos de leyes son los que forman el orden federal y el orden local. Empero, nuestro sistema constitucional no establece una preeminencia o superioridad de las leyes federales sobre las leyes de los Estados, pues ambas son de igual jerarquía ante nuestra Constitución. Lo anterior se apoya en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 constitucionales, en relación con el artículo 133 del propio ordenamiento, pues el

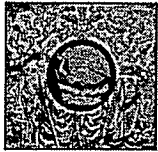


## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PVEM Y DIPUTADOS NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE, FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, HUMBERTO PEDRERO MORENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2609.

pueblo mexicano adoptó una forma de gobierno que es la Federación, compuesta por los Estados libres y soberanos de la República y por el Distrito Federal. Los dos órdenes de gobierno (el federal y el de los Estados) son coextensos y, en consecuencia, se rigen por disposiciones constitucionales y legales distintas, y que en su expresión conjunta dan como resultado una forma de organización jurisdiccional y política denominada Federación, es decir, esta última es la conjunción de estos dos órdenes: el federal y el local o estatal. Por tanto, ninguno de estos dos órdenes de gobierno es superior al otro, sino que cada uno tiene su jurisdicción, que le atribuye la Constitución Federal. Sin embargo, aun cuando técnicamente están a la par la Federación y los Estados en cuanto a su orden jurídico, como excepción a esta regla se encuentran las leyes generales, cuyo objeto, como se indicó, es la distribución de competencias en materias concurrentes, por lo que en este caso las leyes locales deben sujetarse a aquellas leyes, pues si bien es cierto que una misma materia queda a cargo de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que el Poder Legislativo Federal es quien tiene la facultad de establecer en qué términos participará cada una de estas entidades.

En el caso, precisamente en uso de la facultad que le confiere el artículo 73, fracción XXV, en congruencia con el 3o., constitucionales, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de julio de mil novecientos noventa y tres." Asimismo, derivada de la misma Ejecutoria, se generó la siguiente jurisprudencia: FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES. Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PVEM Y DIPUTADOS NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE, FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, HUMBERTO PEDRERO MORENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2609.

posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una "ley general".

En relación con las interpretaciones enunciadas anteriormente, es importante señalar que cuando se tiene el objetivo de uniformar un delito en todo el territorio nacional es imprescindible reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 73, para atribuir al Congreso de la Unión las facultades para legislar en una materia en específica, estipulando que esa Ley o Código, regirá en toda la República en el orden federal y el fuero común.

Se reconoce el esfuerzo y trabajo de los proponentes, así como la importancia de armonizar y fortalecer el sistema legal en cuanto respecta al tema de la violencia contra las mujeres, en específico de la violencia feminicida, al ser un compromiso del Estado a nivel internacional.

Con base en los argumentos anteriores, esta Dictaminadora considera inviable la modificación planteada a la iniciativa en comento, observamos improcedentes las propuestas.



## COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE PVEM Y DIPUTADOS NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ, ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, ERIKA MARIANA ROSAS URIBE, FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO, HUMBERTO PEDRERO MORENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 2609.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Igualdad de Género, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

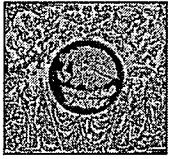
### ACUERDO

**Único.-** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, el 10 de abril de 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de septiembre de 2019.





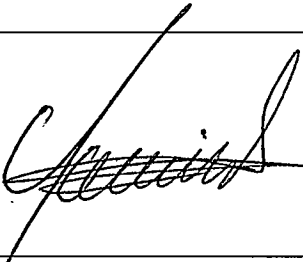

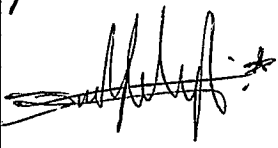

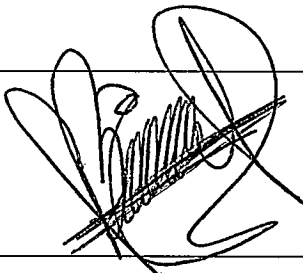


**POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

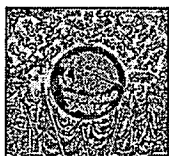


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona diversas disposiciones de la Ley General Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2609  
Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			







# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIBRE LEGISLATURA

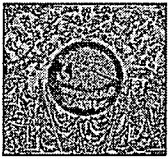
Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona diversas disposiciones de la Ley General Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2609

Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			



# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



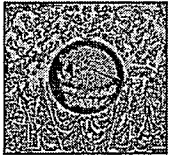
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona diversas disposiciones de la Ley General Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2609

Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARIÁS ZAMBRANO			





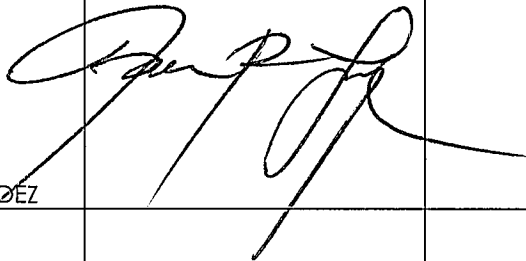

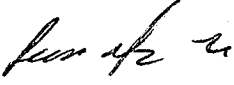


# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



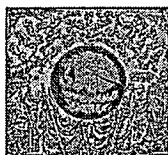
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona diversas disposiciones de la Ley General Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2609

Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. FED. MARIBEL MARTÍNEZ RÚIZ			








# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



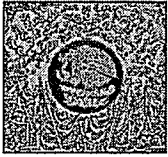
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIBRE LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona diversas disposiciones de la Ley General Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2609

Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			





# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
XIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que Adiciona diversas disposiciones de la Ley General Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expediente 2609

Décima primera sesión ordinaria. 11 de septiembre de 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			
 DIP SANDRA PAOLA GONZALEZ CASTAÑEDA	